



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 1 FEB 2021

Ejecutivo N° 2019-0395

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la actora, se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados del auto de apremio calendarado con el 2 de mayo de 2020.

Ahora, dado que existe un nuevo mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2020, resultante de la reforma de la demanda aportada por el actor, y en aras de evitar posibles nulidades procesales, se dispone de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art 93 del C.G.P, correr traslado a los demandados por la mitad del tiempo inicial de la reforma de la demanda, aceptada mediante proveído notificado en estado del 15 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 02 FEB. 2021 fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUEMÁN
Secretaria

P

P

2017/10/21
09:20 AM

JFK Cooperativa Financiera
NIT: 890907489-0 - Plan de Pago

Página 3

42

Titular: Beltrán Prieto Cesar Esteban c.c 2957168

Clase de Crédito: Consumo

Línea: Consumo/Vin y Pen/D/Bgta

Nro. Obligación: 019-002-0008012-4

Monto: \$ 25,000,000.00

Cuota mensual: \$ 659,689.00. Fija durante todo el plazo del crédito

Plazo: 72 - Meses

Fecha de Inicio: 2017/10/27

Fecha de Vencimiento: 2023/10/27

Fecha primera cuota: 2017/11/27

Tasa de interés corriente: 1.61% Mensual, 19.32% Nominal Anual Mes Vencido, equivalente a 21.13% Efectiva Anual.

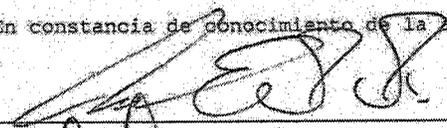
Tasa de interés mora: La máxima legal vigente a la fecha de la mora.

Cuota	Vlr Abono Capital	Vlr Abono Interés	Total Cuota	GMF	Vlr Total a Pagar	Saldo Capital
-------	-------------------	-------------------	-------------	-----	-------------------	---------------

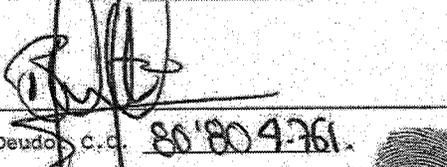
Observaciones:

1. La presente obligación no genera cobros por concepto de comisiones.
2. Los abonos o cancelaciones anticipadas no generan sanciones por prepago.
3. En observancia de la normatividad vigente, la calificación de riesgo no depende exclusivamente del cumplimiento en el pago de la obligación; ésta podrá verse afectada por otros factores. La misma le será suministrada, previa solicitud escrita, en cualquiera de nuestras agencias o en la página web www.jfk.com.co, opción Peticiones, Quejas y Reclamos.
4. En caso de incumplimiento del pago de la obligación la Cooperativa podrá trasladar el cobro a abogados externos.
5. Cualquier inquietud sobre la información aquí expresa, favor comunicarse con la Dirección de Gestión Operativa, en el teléfono 262 64 44 de Medellín o en la dirección electrónica corporativo@jfk.com.co.
6. Solicite su extracto en cualquiera de nuestras agencias, presentando su documento de identificación original.
7. Cancelada su obligación, podrá solicitar a la Cooperativa la devolución del pagaré.

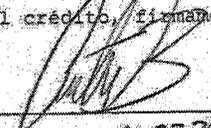
En constancia de conocimiento de la anterior información, previo al desembolso del crédito, firmamos:


 Deudor C.C. 2957168




 Deudor C.C. 80'804761




 Deudor C.C. 1000393582



Deudor C.C. _____

/10/21
0 AM

JFK Cooperativa Financiera
NIT: 890907489-0 - Plan de Pago

Pag: 2

lar: Beltran Prieto Cesar Esteban c.c 2957168
e de Crédito: Consumo
a: Consumo/Vin y Pen/D/Bgta
Obligación: 019-002-0008012-4
o: \$ 28,000,000.00
a mensual: \$ 659,689.00. Fija durante todo el plazo del crédito
o: 72 - Meses
a de Inicio: 2017/10/27
a de Vencimiento: 2023/10/27
a primera cuota: 2017/11/27

de interés corriente: 1.61% Mensual, 19.32% Nominal Anual Mes Vencido, equivalente a 21.13% Efectiva Anual.
de interés mora: La máxima legal vigente a la fecha de la mora.

ta	Vlr Abono Capital	Vlr Abono Interés	Total Cuota	GMF	Vlr Total a Pagar	Saldo Capital
52	471,709.00	187,980.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	11,204,142.00
53	479,299.00	180,390.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	10,724,843.00
54	487,009.00	172,680.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	10,237,834.00
55	494,869.00	164,820.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	9,742,965.00
56	502,819.00	156,870.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	9,240,146.00
57	510,919.00	148,770.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	8,729,227.00
58	519,139.00	140,550.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	8,210,088.00
59	527,509.00	132,180.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	7,682,579.00
60	535,999.00	123,690.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	7,146,580.00
61	544,639.00	115,050.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	6,601,941.00
62	553,399.00	106,290.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	6,048,542.00
63	562,309.00	97,380.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	5,486,233.00
64	571,369.00	88,320.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	4,914,864.00
65	580,549.00	79,140.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	4,334,315.00
66	589,909.00	69,780.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	3,744,406.00
67	599,419.00	60,270.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	3,144,987.00
68	609,049.00	50,640.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	2,535,938.00
69	618,859.00	40,830.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	1,917,079.00
70	628,819.00	30,870.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	1,288,260.00
71	638,959.00	20,730.00	659,689.00	2,639.00	662,328.00	649,301.00
72	649,301.00	10,440.00	659,741.00	2,639.00	662,380.00	0.00
L	28,000,000.00	19,497,660.00			47,667,668.00	



Somos tu mejor aliado

43

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24°) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**
ASUNTO : **ANEXO REFORMA DE LA DEMANDA**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADOS : **CESAR ESTEBAN BELTRAN PRIETO**
CRISTIAM DANILO BELTRAN PRIETO
JUAN JAVIER BURITICA SANCHEZ
RADICADO : **2019-00395**

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA en mi calidad de endosataria al cobro de la entidad demandante y previo a imprimirle tramite a la solicitud de seguir adelante la ejecución, me dirijo al Señor Juez dentro del término legal consagrado en el **Art. 93 del CGP**, con el fin de anexar un nuevo líbello demandatorio que contiene la demanda reformada, en el sentido de **indicar de forma correcta los valores adeudados por concepto de las cuotas vencidas, corregir el valor del capital acelerado e incluir los intereses de plazo causados**, esto para que guarde consonancia con la realidad jurídica del negocio que dio origen al título valor en que se fundamenta la presente acción.

Anexos:

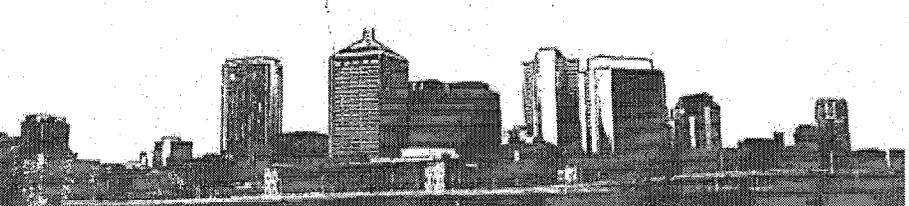
- **Demanda reformada que consta de (09) folios.**

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43'639.171 de Medellín (Ant)
T.P 114.733 del C. S de la Judicatura

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 04
Cr. 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com





Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA : **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**
ASUNTO : **REFORMA DE LA DEMANDA**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA**
DEMANDADOS : **CESAR ESTEBAN BELTRAN PRIETO**
CRISTIAM DANILO BELTRAN PRIETO
JUAN JAVIER BURITICA SANCHEZ
RADICADO : **2019-395**

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, mayor y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 43.639.171, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la empresa **EXPERTOS ABOGADOS SAS** identificada con el Nit No. 900.362.081-4, **endosataria al cobro** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.** identificada con **NIT No. 890.907.489-0**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el Dr. **GUSTAVO LEÓN CALLE CANO** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.073.995 quien actúa en calidad de gerente tal y como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa a la presente demanda; presento ante usted **proceso ejecutivo para el ejercicio de la acción personal** en contra de los señores **CESAR ESTEBAN BELTRAN PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.957.168 mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, **CRISTIAM DANILO BELTRAN PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.393.582 mayor de edad y domiciliado en Bogotá y **JUAN JAVIER BURITICA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.804.761 mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: DEUDORES, IDENTIFICACIÓN, OBLIGACIÓN.

Los señores **CESAR ESTEBAN BELTRAN PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.957.168, **CRISTIAM DANILO BELTRAN PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.393.582 y **JUAN JAVIER BURITICA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.804.761, firmaron y aceptaron como **DEUDORES**, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.**, el **Pagaré N.º 0650567**, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$28.000.000)** el día 27 de octubre del 2017.

SEGUNDO: PLAZO PACTADO.

Para la cancelación de la obligación contenida en el Pagaré antes referenciado se estableció un plazo de **SETENTA Y DOS (72)** cuotas mensuales iguales, cada una por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$659.689)** debiéndose pagar a partir del día 27 noviembre del 2018.

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr. 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com



TERCERO: INTERÉS DE PLAZO

Los demandados se obligaron a pagar un interés de plazo del **21.13%** efectivo anual, generado a partir del día del desembolso y liquidado mes vencido.

CUARTO: ABONOS A LA OBLIGACIÓN.

Expresamente se indica que los deudores **realizaron abonos a la obligación** contenida en el pagaré antes mencionado, por lo tanto ésta se redujo a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$26.231.648)** por concepto de capital; y a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. (\$3.658.110)** por concepto de **intereses de plazo** como a continuación se indica:

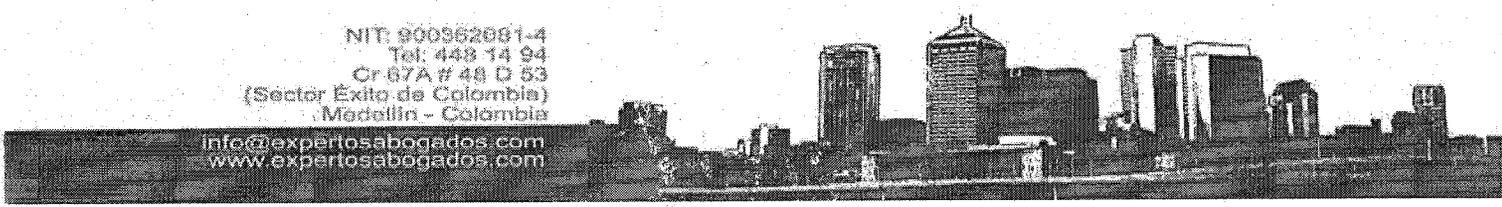
- | | | |
|---|---|-------------------------------|
| 1. Por concepto del Capital de la cuota No. 9 | : | La suma de (\$237.349) |
| 2. Por concepto del interés de plazo de la cuota No. 9 | : | La suma de (\$422.340) |
| 3. Por concepto del Capital de la cuota No. 10 | : | La suma de (\$241.189) |
| 4. Por concepto del interés de plazo de la cuota No. 10 | : | La suma de (\$418.500) |
| 5. Por concepto del Capital de la cuota No. 11 | : | La suma de (\$245.059) |
| 6. Por concepto del interés de plazo de la cuota No. 11 | : | La suma de (\$414.630) |
| 7. Por concepto del Capital de la cuota No. 12 | : | La suma de (\$249.019) |
| 8. Por concepto del interés de plazo de la cuota No. 12 | : | La suma de (\$410.670) |
| 9. Por concepto del Capital de la cuota No. 13 | : | La suma de (\$253.009) |
| 10. Por concepto del interés de plazo de la cuota No. 13 | : | La suma de (\$406.680) |
| 11. Por concepto del Capital de la cuota No. 14 | : | La suma de (\$257.089) |
| 12. Por concepto del interés de plazo de la cuota No. 14 | : | La suma de (\$402.600) |
| 13. Por concepto del Capital de la cuota No. 15 | : | La suma de (\$261.229) |
| 14. Por concepto del interés de plazo de la cuota No. 15 | : | La suma de (\$398.460) |
| 15. Por concepto del Capital de la cuota No. 16 | : | La suma de (\$265.429) |
| 16. Por concepto del interés de plazo de la cuota No. 16 | : | La suma de (\$394.260) |
| 17. Por concepto del Capital de la cuota No. 17 | : | La suma de (\$269.719) |
| 18. Por concepto del interés de plazo de la cuota No. 17 | : | La suma de (\$389.970) |
| 19. Por concepto del Capital Acelerado | : | La suma (\$23.952.557) |

QUINTO: FECHA DE MORA – TASA DE INTERES.

Los deudores **se encuentran en mora** de cancelar el capital y los intereses causados la obligación mencionada, **desde el 27 de julio del 2018** y teniendo en cuenta que dentro del pagaré se pactó que los intereses por mora se cobrarían sobre el saldo adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Ley, sin sobrepasar el tope de usura; los mismos habrán de liquidarse a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la fecha antes indicada, ello es, **a partir del 28 de julio del 2018.**

SEXTO: CLAUSULA ACCELERATORIA.

Dentro del Pagaré objeto de cobro, se pactó que "La Cooperativa, o quien represente sus derechos, podrá dar por vencido el plazo restante y exigir inmediatamente el pago del saldo insoluto de capital y los intereses sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos: a)





cuando haya mora en el pago de una o más cuotas de las estipuladas en este documento". Así las cosas la cooperativa demandante en uso de la cláusula aceleratoria antes citada y ante la mora presentada por los deudores en el pago de sus obligaciones, procede a **hacer exigible el monto total de la obligación, desde el 27 de julio del 2018.**

SEPTIMO: CONSIDERACIONES GENERALES.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses. En consecuencia puede solicitarse se libre orden de pago en la forma indicada en el Art. 424 del C. G. P.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.,** y en contra de los señores **CESAR ESTEBAN BELTRAN PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.957.168, **CRISTIAM DANILLO BELTRAN PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.393.582 y **JUAN JAVIER BURITICA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.804.761 por las sumas de dinero, referidas al **Pagaré No. 0650567,** que relaciono a continuación:

1. Por concepto del saldo de Capital de la **cuota No. 9** La suma de **(\$237.349).**
2. Por concepto de interés de plazo de la **cuota No. 9** La suma de **(\$422.340)** causados durante el periodo comprendido entre el **28 de junio de 2018** y el **27 de julio de 2018.**
3. Por concepto de Intereses moratorios Liquidados sobre la suma de **\$237.349 (correspondiente a la cuota que debían cancelar los deudores el día 28 de julio de 2018),** calculados a partir del 29 de julio de 2018 y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
4. Por concepto del saldo de Capital de la **cuota No. 10** La suma de **(\$241.189).**
5. Por concepto de interés de plazo de la **cuota No. 10** La suma de **(\$418.500)** causados durante el periodo comprendido entre el **28 de julio de 2018** y el **27 de agosto de 2018.**
6. Por concepto de Intereses moratorios Liquidados sobre la suma de **\$241.189 (correspondiente a la cuota que debían cancelar los deudores el día 28 de agosto de 2018),** calculados a partir del 29 de agosto de 2018 y

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr 87A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com





Somos su mejor aliado

45

7. Por concepto del saldo de Capital de la **cuota No. 11**

hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

La suma de **(\$245.059)**.

8. Por concepto de interés de plazo de la **cuota No. 11**

La suma de **(\$414.630)** causados durante el periodo comprendido entre el **28 de agosto de 2018** y el **27 de septiembre de 2018**.

9. Por concepto de Intereses moratorios

Liquidados sobre la suma de **\$245.059 (correspondiente a la cuota que debían cancelar los deudores el día 28 de septiembre de 2018)**, calculados a partir del 29 de septiembre de 2018 y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

10. Por concepto del saldo de Capital de la **cuota No. 12**

La suma de **(\$249.019)**.

11. Por concepto de interés de plazo de la **cuota No. 12**

La suma de **(\$410.670)** causados durante el periodo comprendido entre el **28 de septiembre de 2018** y el **27 de octubre de 2018**.

12. Por concepto de Intereses moratorios

Liquidados sobre la suma de **\$249.019 (correspondiente a la cuota que debían cancelar los deudores el día 28 de octubre de 2018)**, calculados a partir del 29 de octubre de 2018 y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

13. Por concepto del saldo de Capital de la **cuota No. 13**

La suma de **(\$253.009)**.

14. Por concepto de interés de plazo

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

Info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com





Somos su mejor aliado

de la **cuota No. 13**

La suma de **(\$406.680)** causados durante el periodo comprendido entre el **28 de octubre de 2018** y el **27 de noviembre de 2018**.

15. Por concepto de Intereses moratorios

Liquidados sobre la suma de **\$253.009** (correspondiente a la cuota que debían cancelar los deudores el día **28 de noviembre de 2018**), calculados **a partir del 29 de noviembre de 2018 y hasta obtener el pago total de la misma**, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

16. Por concepto del saldo de Capital de la **cuota No. 14**

La suma de **(\$257.089)**.

17. Por concepto de interés de plazo de la **cuota No. 14**

La suma de **(\$402.600)** causados durante el periodo comprendido entre el **28 de noviembre de 2018** y el **27 de diciembre de 2018**.

18. Por concepto de Intereses moratorios

Liquidados sobre la suma de **\$257.089** (correspondiente a la cuota que debían cancelar los deudores el día **28 de diciembre de 2018**), calculados **a partir del 29 de diciembre de 2018 y hasta obtener el pago total de la misma**, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

19. Por concepto del saldo de Capital de la **cuota No. 15**

La suma de **(\$261.229)**.

20. Por concepto de interés de plazo de la **cuota No. 15**

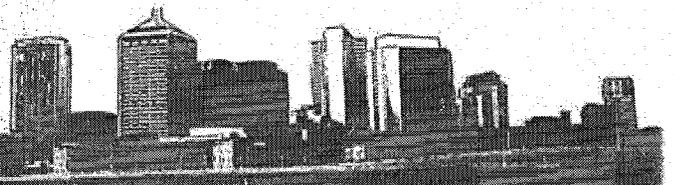
La suma de **(\$398.460)** causados durante el periodo comprendido entre el **28 de diciembre de 2018** y el **27 de enero de 2019**.

21. Por concepto de Intereses moratorios

Liquidados sobre la suma de **\$261.229** (correspondiente a la cuota que debían cancelar los deudores el día **28 de enero de 2019**), calculados **a partir del 29 de enero de 2019 y hasta obtener el pago total de la misma**, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co., y de acuerdo a lo

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr. 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com





Somos su mejor aliado

46

22. Por concepto del saldo de Capital de la **cuota No. 16**

establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

La suma de **(\$265.429)**.

23. Por concepto de interés de plazo de la **cuota No. 16**

La suma de **(\$394.260)** causados durante el periodo comprendido entre el **28 de enero de 2019** y el **27 de febrero de 2019**.

24. Por concepto de Intereses moratorios

Liquidados sobre la suma de **\$265.429 (correspondiente a la cuota que debían cancelar los deudores el día 28 de febrero de 2019)**, calculados a partir del 29 de febrero de 2019 y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

25. Por concepto del saldo de Capital de la **cuota No. 17**

La suma de **(\$269.719)**.

26. Por concepto de interés de plazo de la **cuota No. 17**

La suma de **(\$389.970)** causados durante el periodo comprendido entre el **28 de febrero de 2019** y el **27 de marzo de 2019**.

27. Por concepto de Intereses moratorios

Liquidados sobre la suma de **\$269.719 (correspondiente a la cuota que debían cancelar los deudores el día 28 de marzo de 2019)**, calculados a partir del 29 de marzo de 2019 y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

28. Por concepto del **Capital Acelerado**

La suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L.C. (\$23.952.557)**.

29. Por concepto de **Intereses moratorios**

Liquidados sobre la suma de **(\$23.952.557) (correspondiente al saldo del capital acelerado)**, calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta obtener el

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr. 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com





pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDA: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que surjan en razón del presente proceso.

TERCERA: Que Los títulos de depósito judicial que lleguen a estar a órdenes de este proceso, deberán ser emitidos a favor de **COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY LTDA.**, identificada con el Nit **890.907.489-0** y pagados mediante consignación en la cuenta de ahorros **No. 4-007-02-16519-7** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la entidad demandante, tal como se evidencia en la certificación anexa.

PRUEBAS

Para que sean estimadas como pruebas, presento con esta demanda los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de Existencia de la **COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY LTDA** expedido por la Superintendencia Financiera.
- ✓ Certificado de Existencia de **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.** expedido por la Superintendencia Financiera.
- ✓ El original del **pagaré N° 0650567.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes:

- ✓ Código General del Proceso Artículos 11, 82, 84, 244, 422 ss y concordantes
- ✓ Código de Comercio Arts. 712, 713, 718, 727, 731, 884 ss y concordantes.
- ✓ Decreto Ley 806 de 2020
- ✓ Ley 527 de 1999.

CUANTÍA

La estimo en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$29.889.758)** lo que indica que este es un proceso de **mínima cuantía.**

COMPETENCIA

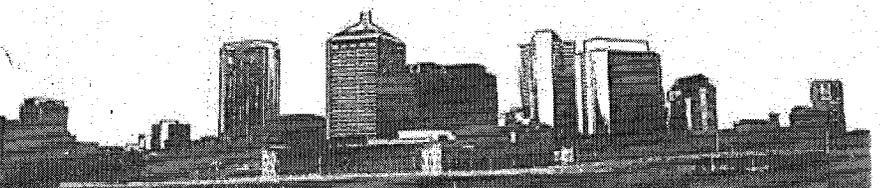
Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso en razón del lugar del domicilio de la parte **DEMANDADA** y la **CUANTÍA** de la obligación objeto de cobro ejecutivo.

DEPENDIENTES JUDICIALES

Designo al Doctor **SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 8'153.269 de Santa Rosa de Osos y portador de la Tarjeta Profesional No 112.152 del C. S de la Judicatura, y a la estudiante de Derecho la señora **LIDIA YANIRA CABALLERO** con la cédula

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr. 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com





Somos su mejor aliado

47

de ciudadanía No. 52.461.336 de Bogotá, como mis **DEPENDIENTES JUDICIALES** en el trámite del proceso que será adelantado con motivo de la presente Demanda.

Los dependientes judiciales designados están facultados para estudiar el expediente, reclamar documentos, **RETIRAR LA DEMANDA en caso de ser necesario, RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES QUE LLEGUEN A ESTAR A ORDENES DE ESTE PROCESO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN POSTERIOR** y en general les confiero todas las facultades inherentes a la gestión delegada.

MEDIDAS PREVIAS

Presento en escrito separado petición de medidas previas para que sea tramitada en conjuntamente.

ANEXOS

- ✓ Plan de pagos.
- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas
- ✓ Certificado de titularidad de cuenta bancaria expedido por la cooperativa financiera John F. Kennedy.

NOTIFICACIÓN A LA ENDOSATARIA AL COBRO

La representante legal de la endosataria al cobro, recibirá las notificaciones personales en la Secretaría del Despacho Judicial o en su oficina ubicada en la **Carrera 67 A -48 D -53, Primer Piso** ciudad de Medellín, Teléfono **(57 4) 448 14 94, 300 784 63 84** y a los siguientes correos electrónicos: contacto@expertosabogados.com y paula.bedoya@expertosabogados.com

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Demandante

JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Correo electrónico

: Carrera 51 No.43-24 de Medellín
: corporativo@jfk.com.co

R/L Demandante

GUSTAVO LEÓN CALLE CANO
Correo electrónico

: Carrera 51 No.43-24 de Medellín
: corporativo@jfk.com.co

Demandados

CESAR ESTEBAN BELTRAN PRIETO

Correo electrónico

: Carrera 87 N° 33-39 Sur Kennedy -
Patio Bonito, Bogotá D.C.
: cesarbeltranny-1215@hotmail.com
(Correo electrónico obtenido de la
solicitud de crédito suscrita por el
demandado).

CRISTIAM DANILO BELTRAN PRIETO

Correo electrónico

: Carrera 87 N° 33-39 Sur Kennedy -
Patio Bonito, Bogotá D.C.
: pitibel-94@hotmail.com
(Correo electrónico obtenido de la

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr. 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com





Somos su mejor aliado

JUAN JAVIER BURITICA SANCHEZ

Correo electrónico

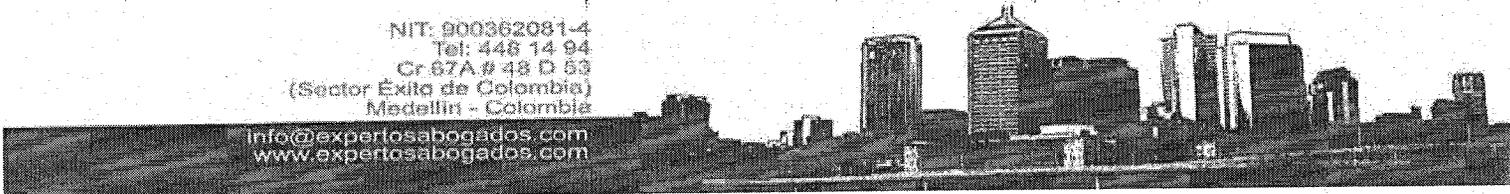
solicitud de crédito suscrita por el demandado).
: Carrera 87 N° 33-39 Sur Kennedy -
Patio Bonito, Bogotá D.C
: juancho_6170@hotmail.com
(Correo electrónico obtenido de la solicitud de crédito suscrita por el demandado).

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. No. 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P. No. 114.733 del C. S de la Judicatura.

NIT: 900362081-4
Tel: 446 14 94
Cr. 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com



ANEXO REFORMA DE LA DEMANDA RADICADO: 201900395

48

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Lun 27/07/2020 9:09 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (578 KB)

PLAN DE PAGOS.pdf; REFORMA DE DEMANDA.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.**

RADICADO : 201900395

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en mi calidad de endosataria al cobro de **JHON F. KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERA**, mediante el presente correo me permito anexar **REFORMA DE LA DEMANDA Y PLAN DE PAGOS** , que consta de (11) folios.

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura
Tel: (4) 448 14 94
Tel: (1) 540 93 05
📞 301 445 75 21
notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

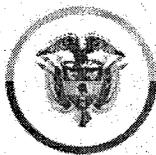
Al Presidente de la Comisión
Juzgado

04 AGO. 2020

Con refuerzo de cemento

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Demendo', written over a horizontal line.

52



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de SEP 2020

Ejecutivo N° 2019-00395

Como quiera que la anterior solicitud de reforma de la demanda, cumple con las exigencias del artículo 93 del C.G.P., y, en vista a que dicha reforma se presentó integrada en un solo escrito, y hace referente únicamente al cambio de nombre uno de los Demandados, el Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA** en contra del señor **CÉSAR ESTEBAN BELTRÁN PRIETO, CRISTIAM DANILO BELTRÁN PRIETO, JUAN JAVIER BURITICA SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$23.952.557.00**, correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.279.091.00**, correspondientes a las cuotas en mora a partir del 28 de junio de 2018 al 28 de febrero de 2019, discriminadas en el siguiente cuadro.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$3.168.140.00**, correspondientes a los intereses de plazo a partir del 28 de junio de 2018 al 28 de febrero de 2019, discriminadas en el siguiente cuadro.

cuota en mora	valor cuota en mora	interés de plazo
jul-18	\$237.349,00	\$422.340
ago-18	\$241.189	\$418.500
sep-18	\$245.059	\$414.630
oct-18	\$249.019	\$410.670



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

nov-18	\$253.009	\$406.680
dic-18	\$257.089	\$402.600
ene-19	\$261.229	\$298.460
feb-19	\$265.429	\$394.260
mar-19	\$269.719	\$389.719
TOTAL	\$2.279.091,00	\$3.168.140

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No 24 del	15 SEP 2020
en la Secretaría a las 8:00 A.M	fijado
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	
Secretaria	

z.k.



Señor
JUEZ 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

RREFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
ASUNTO : SOLICITUD AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS : CESAR ESTEBAN BELTRAN PRIETO
CRISTIAM DANILO BELTRAN PRIETO
JUAN JAVIER BURITICA SANCHEZ
RADICADO : 2019 - 0395

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante en el proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el fin de solicitarle, se sirva proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que los demandados se encuentra debidamente notificados por conducta concluyente allegada su despacho el día 12/06/2019, y dentro del término concedido no propuso excepciones.

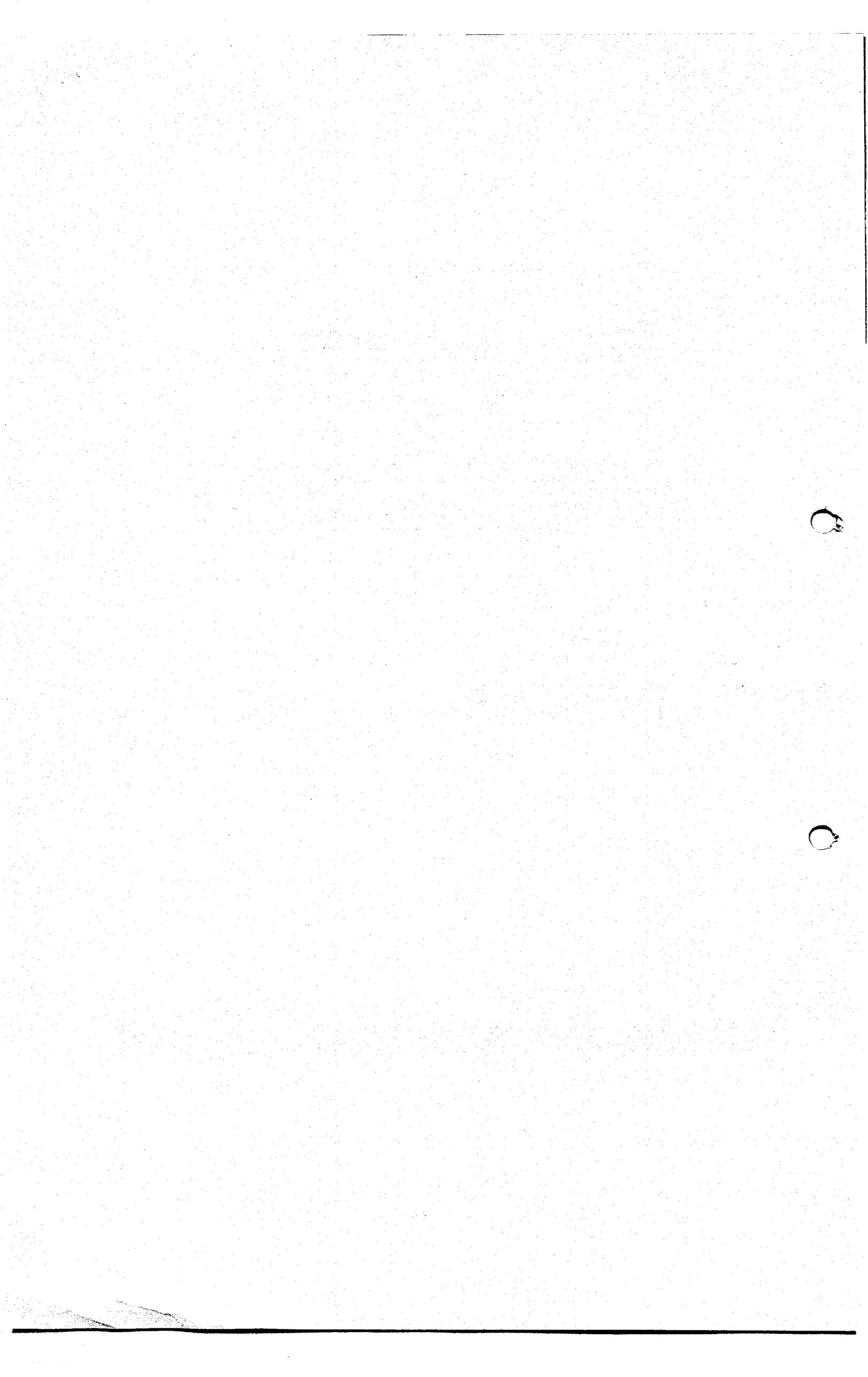
Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C No 43.639.171 de Medellín.
T.P. No 114.733 del C. S de la Judicatura.

SEDE PRINCIPAL
CALLE 100 N. 100-100
CALLE 100 N. 100-100
CALLE 100 N. 100-100
Medellín - Colombia

Info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com





51

RV: SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA RADICADO: 2019-0395

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Mié 20/01/2021 10:02 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)

SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA.pdf;

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. M

RADICADO : 2019 - 0395

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en mi calidad de endosataria al cobro de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, mediante el presente correo me permito anexar **solicitud de sentencia anticipada**, que consta de **(1) folios**.

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona

Gerente

Tel: 4481494 (Medellin)

Tel: 5409305 (Bogotá)

☎ 3007846384

paula.bedoya@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

Al Presidente de la Republica
Hoy 16 ENE 1974 H/1440. COP
En Saludo de la Republica
2/10 & en esta oportunidad
Informe de notificación